

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Unión, 2 de febrero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00201

Auto No. 148

---

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 29) se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por ello se:

### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2. Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

3. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte demandada, por tanto se fija como agencias en derecho la suma de \$250.000, para que sean liquidadas a favor de la parte demandante.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60ffd073d21df259887e1c5dbed7ed0e2f1412de0adac75783e1d402c24cbad**

Documento generado en 02/02/2021 11:42:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 2 de febrero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2020-00201

Auto No. 149

---

En referencia a la constancia de inscripción del embargo allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle (fls. 25 a 38), se dispondrá su secuestro, igualmente se dispondrá la citación de los acreedores hipotecarios existentes en cada uno de los inmuebles, y por ello se:

### RESUELVE

1. Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle y al Juez Civil Municipal Reparto de Cartago Valle para que, por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes ubicados en su respectivas jurisdicciones territoriales a saber: Finca el Recuerdo con extensión de 60 hectáreas 9.187 metros cuadrados jurisdicción de Ansermanuevo con matrícula inmobiliaria No. 380-74431 y Casa de habitación ubicada en la Diagonal 1D 75/77 del Municipio de Cartago Valle con matrícula 380-55525. Al comisionado se le faculta para sub comisione en caso de ser necesario, fijar fecha y hora, designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

2. Ordenase la citación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA a fin de que hagan valer sus derechos como acreedores hipotecarios en este asunto, tal y como se desprende de la anotación 5 y 12 del certificado de tradición de los inmuebles 380-74431 y 380-55525, sean sus créditos exigibles o no dentro de los 20 días siguientes a la notificación que de esta providencia se les haga de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. Para lo cual se requiere a la parte actora para que se sirva indicar la dirección para las notificaciones de dichos acreedores y proceda a dar aplicación al Art. 291 ibídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d999816fa2ffbd84f9425b02e535d40793c060c2b402b425847823246fb4600**

Documento generado en 02/02/2021 11:42:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>